

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DE TAMANIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

I. CONSIDERANDO: QUE LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO, RADICA EN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE TASAS POR SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES PÚBLICAS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DETERMINADAS DENTRO DE LOS LÍMITES QUE UNA LEY GENERAL ESTABLEZCA. QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 30, EN SU NUMERAL 21, ESTABLECE QUE UNA DE LAS FACULTADES DEL CONCEJO, ES LA DE EMITIR ACUERDOS, PARA CREAR, MODIFICAR Y SUPRIMIR TASAS POR SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES PÚBLICAS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DETERMINADAS DE INTERÉS LOCAL. QUE LA LEY TRIBUTARIA MUNICIPAL SIENTA LAS BASES O PRINCIPIOS GENERALES, PARA QUE LOS MUNICIPIOS EMITAN SUS TASAS DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 20, NÚMERO 1°. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

II. QUE POR DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 2, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE EMITIÓ LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 15-BIS, TOMO NÚMERO 318, DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, LA CUAL DADA EL TIEMPO TRANSCURRIDO, CONTIENE RUBROS DE COBROS NO ACTUALIZADOS Y NO REVERTIDOS AL DÓLAR, ES DECIR SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE DESFASE.

III. QUE ES NECESARIO ACTUALIZAR Y DOLARIZAR LOS COBROS, MODIFICANDO LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, PARA ESTAR EN CONSONANCIA CON NORMAS LAS VIGENTES.

IV. QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS, SEAN CONSIDERADAS PARA PODER SERVIR A LOS CONTRIBUYENTES Y LAS QUE SE ESTABLEZCAN CUBRAN LOS COSTOS, PARA LOGRAR QUE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD, SEAN EFICIENTES.

POR TANTO:

EN USO DE LAS FACULTADES. QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 204 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: ARTÍCULO 3°, NUMERALES 4 Y 21 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ARTÍCULOS 2, 5, 7 INC. 2° Y 77 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DECRETA:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES.**

**CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES**

ART. 1.- LA PRESENTE ORDENANZA, TIENE POR OBJETO REGULAR LAS TASAS MUNICIPALES, A COBRARSE EN EL MUNICIPIO, TENIÉNDOSE POR TALES, AQUELLOS TRIBUTOS QUE SE GENERAN, EN RAZÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O JURÍDICA, PRESTADOS POR EL MUNICIPIO.

ART. 2.- SE ENTENDERÁ POR HECHO GENERADOR EL SUPUESTO PREVISTO EN ESTA ORDENANZA, QUE CUANDO OCURRE EN LA REALIDAD, DA NACIMIENTO A LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

ART. 3.- SERÁ SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, EL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR DE LOS RESPECTIVOS TRIBUTOS.

ART. 4.- SERÁN SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES.

SE ENTIENDE POR SUJETOS PASIVOS, AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PECUNIARIAS YA SEA COMO CONTRIBUYENTE RESPONSABLE. CONTRIBUYENTE RESPONSABLE.

CONTRIBUYENTE ES EL SUJETO PASIVO RESPECTO, AL CUAL SE VERIFICA EL MEDIO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN.

RESPONSABLE DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, ES AQUEL QUE, SIN SER CONTRIBUYENTE, POR MANDATO EXPRESO DE ESTA ORDENANZA, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

ART. 5.- PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA, SE ENTENDERÁN COMO SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, A LAS SIGUIENTES PERSONAS O ENTIDADES: PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, COMODATARIOS, USUFRUCTUARIOS, FIDEICOMISARIOS DE INMUEBLES, ADJUDICATARIOS A CUALQUIER TÍTULO, LAS COMUNIDADES DE BIENES, LAS SUCESIONES, LAS SOCIEDADES DE HECHO Y OTROS ENTES UNIVERSAL O CURADOR DE LA HERENCIA Y AGENTE DEL CONTRIBUYENTE FALLECIDO, HASTA EL MONTO DE LA MASA HEREDITARIA, POSEEDORES O MEROS TENEDORES Y ÚLTIMA INSTANCIA A LA PERSONA A CUYO NOMBRE, SE HAYA SOLICITADO EL SERVICIO PRESTADO POR LA MUNICIPALIDAD.

ART. 6.- SERÁN TAMBIÉN SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS QUE SE ORIGINAN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD, EL ESTADO, SUS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, ASÍ COMO LOS ESTADOS EXTRANJEROS.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

ART. 7.- SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES TASAS POR SERVICIOS, QUE LA MUNICIPALIDAD PRESTA A ESTE MUNICIPIO, DE LA MANERA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

A.- SERVICIOS MUNICIPALES.

No. 1.- ALUMBRADO PUBLICO, METRO LINEAL AL MES:

A) CON BOMBILLO DE 100 WATTS \$ 0.06

B) CON LÁMPARAS A VAPOR DE MERCURIO:

1- DE 250 WATS: \$ 0.09

2- DE 175 WATS: \$ 0.07

No. 2.- AGUA.

A- POR INSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA DOMICILIAR.

1- ZONA URBANA \$ 40.00 2- ZONA RURAL \$ 40.00

B- POR PAJA DE SERVICIO DE AGUA, AL MES.

1- EN LA ZONA URBANA \$ 1.37

2- EN LA ZONA RURAL \$ 1.71

No. 3.- PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUINADO Y EMPEDRADO FRAGUADO, METRO CUADRADO AL MES.

- A) PAVIMENTACIÓN O CONCRETEADO \$ 0.02
- B) ADOQUINADO COMPLETO O ADOQUINADO MIXTO \$ 0.02
- C) EMPLEADO FRAGUADO \$ 0.01

No. 4.- RECOLECCION DE BASURA (1)

- INMUEBLES DESTINADOS PARA HABITACIÓN, METRO LINEAL AL MES \$ 0.02 (1)
- INMUEBLES DESTINADOS PARA EL COMERCIO COMÚN, METRO LINEAL AL MES \$ 0.02 (1)
- RECOLECCIÓN DE BASURA A CENTROS ESCOLARES. COMPLEJOS EDUCATIVOS Y COLEGIOS PRIVADOS
EN LA ZONA URBANA Y RURAL
DE 1ER GRADO A 9º, CUOTA FIJA \$ 6.00 (1)
DE 1ER A BACHILLERATO, CUOTA FIJA \$ 10.00 (1)

- D) ASEO Y BARRIDO DE CALLES DE ZONA COSTERA Y TURÍSTICA (2) (3)
 - 1. INMUEBLE CON NEGOCIO DE 1ª CATEGORÍA, CUOTA FIJA DE \$14.00 MENSUALES (2) (3)
 - 2. INMUEBLE CON NEGOCIO DE 2ª CATEGORÍA, CUOTA FIJA DE \$10.50 MENSUALES (2) (3)
 - 3. INMUEBLE CON NEGOCIO DE 3ª CATEGORÍA, CUOTA FIJA DE \$ 7.00 MENSUALES (2) (3)
 - 4. INMUEBLE UTILIZADO COMO CLUB O CENTROS SOCIALES \$14.00 MENSUALES (2) (3)
 - 5. INMUEBLE UTILIZADO COMO RANCHO, CUOTA FIJA DE \$14.00 MENSUALES (2) (3)
 - 6. INMUEBLE UTILIZADO COMO VIVIENDA, CUOTA FIJA DE \$ 1.05 MENSUALES (2) (3)
 - 7. INMUEBLE BALDÍO, CUOTA FIJA DE \$10.50 MENSUALES (2) (3)
 - 8. IGLESIAS, CUOTA FIJA DE \$ 1.05 MENSUALES (2) (3)

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE CONSIDERAN COMPRENDIDOS LOS INMUEBLES EN LAS CATEGORÍAS ANTES MENCIONADAS CUANDO: (2) (3)

INMUEBLE CON NEGOCIO DE 1ª CATEGORÍA: SE CONSIDERARÁN EN ESTA CATEGORÍA LOS INMUEBLES QUE SE ESTÉN UTILIZANDO PARA CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, CUYO ACTIVO SEA IGUAL O MAYOR A \$34,000.00 (2) (3)

INMUEBLE CON NEGOCIO DE 2ª CATEGORÍA: SE CONSIDERARÁN EN ESTA CATEGORÍA LOS INMUEBLES QUE SE ESTÉN UTILIZANDO PARA CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, CUYO ACTIVO SEA IGUAL O MAYOR A \$12,000.00 (2) (3)

INMUEBLE CON NEGOCIO DE 3ª CATEGORÍA: SE CONSIDERARÁN EN ESTA CATEGORÍA LOS INMUEBLES QUE SE ESTÉN UTILIZANDO PARA CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, CUYO ACTIVO SEA MENOR A \$12,000.00 (2)

(3) INMUEBLE UTILIZADO COMO CLUB O CENTROS SOCIALES: SE CONSIDERARÁN EN ESTA CATEGORÍA LOS INMUEBLES UTILIZADOS PARA FINES TURÍSTICOS O DE DESCANSO DE PERSONAS QUE POSEEN MEMBRECÍA, O QUE EN LOS REGISTROS TRIBUTARIOS MUNICIPALES ESTÉN PREVIAMENTE REGISTRADOS BAJO ESTE RUBRO. (2) (3)

INMUEBLE UTILIZADO COMO RANCHO: SE CONSIDERARÁN EN ESTA CATEGORÍA LOS INMUEBLES QUE POR SUS RASGOS CARACTERÍSTICOS SON UTILIZADOS PARA DESCANSO, TURISMO, O PARA ACTIVIDADES ANÁLOGAS AL TURISMO Y QUE ESTÉN SIENDO CUIDADOS POR PERSONAS AJENAS A LOS PROPIETARIOS. LA CALIFICACIÓN

DEL INMUEBLE EN ESTA CATEGORÍA SE REALIZARÁ POR PERSONAL DE CATASTRO O POR PERSONA DESIGNADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL. (2) (3)

INMUEBLE UTILIZADO COMO VIVIENDA: ESTARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE ESTA CATEGORÍA AQUELLOS INMUEBLES QUE NO SON UTILIZADOS PARA: ACTIVIDADES ECONÓMICAS O NEGOCIOS, RANCHOS, IGLESIAS O BALDÍOS. (2) (3)

INMUEBLE BALDÍO: SE CONSIDERARÁN DENTRO DE ESTA CATEGORÍA AQUELLOS INMUEBLES QUE NO TIENEN NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN O QUE TENIÉNDOLO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ABANDONO. (2) (3)

IGLESIAS: SE CONSIDERARÁN DENTRO DE ESTA CATEGORÍA LOS INMUEBLES QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA REUNIÓN DE IGLESIAS, TENGAN O NO TEMPLO CONSTRUIDO. (2) (3)

No. 5.- DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO

A) PARA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIO PERMISO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS:

1. PARA FINES INDUSTRIALES \$ 40.00
2. PARA USO DOMÉSTICO \$ 15.00

B) PARA EXTRAER PIEDRA, ARENA U OTROS MINERALES DE ALUVIONES, CAUSES O MINAS

- 1.- POR CAMIONADAS DE MÁS DE 2 TONELADAS \$ 4.00
- 2.- CAMIONES O PICK-UPS DE 2 TONELADAS \$ 2.00

C) TORRES, POSTES DE HIERRO

POR INSTALACIÓN DE POSTES \$50.00 Y USO \$3.00/MES, COBRO ACTUAL.

1.- INSTALACIÓN DE TORRES O SIMILARES, C/U \$20,000.00

2.- POSTES DE TENDIDO ELÉCTRICO \$ 1.00

3- POSTES DE TELEFONÍA, C/U \$ 1.00

4- POSTES DE CUALQUIER OTRO SERVICIO, CON FINES COMERCIALES \$0.80

5- POR INSTALACIÓN DE TORRES METÁLICAS \$100.00

6- POR INSTALACIÓN DE POSTES U OTRO \$50.00

D) POR USO DE SUELO EN PROPIEDADES MUNICIPALES, METRO CUADRADO.

- PARA HABITACIÓN \$ 0.01

- PARA COMERCIO \$0.02

- PARA PARQUEO \$0.02

13. ALQUILER DE POSTES DE MADERA, METÁLICOS O DE CONCRETO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SERVICIO TELEFÓNICO O CABLE, PREVIO CONTRATO FIRMADO CON LA MUNICIPALIDAD, POR C/U \$ 3.00 (2)

No. 6 SITIOS PUBLICOS.

A) VENTAS TRANSITORIAS, TASA DIARIA POR METRO CUADRADO.

1- REFRESQUERÍAS \$0.03

2- LEGUMBRES, FRUTAS, HORTALIZAS Y GOLOSINAS \$0.03

3- VEHÍCULOS DEDICADOS A VENTA DE MERCADERÍA, AL DÍA O FRACCIÓN \$0.03

4- AUTOMOTORES CON PARLANTES \$ 1.14

5- AUTOMOTORES SIN PARLANTES \$0.57

No. 7.- GANADERIA

VISTO BUENO

A) VISTO BUENO POR CABEZA \$ 1.75

B) FORMULARIOS DE CARTAS DE VENTA. CADA UNO \$0.17

C) COTEJO DE FIERROS DE POR CABEZA, SIN PERJUICIO DE IMPUESTO FISCAL \$0.08

OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

A) CLISÉ DE FIERRO. PARA HERRAR GANADO, CADA UNO SIN PERJUICIO DEL IMPUESTO FISCAL \$ 1.75

B) GUÍAS PARA CONDUCCIÓN DE GANADO. CADA UNA POR CABEZA \$1.00

- C) INTRODUCCIÓN DE CARNE, PROVENIENTE DE OTROS MUNICIPIOS, CADA LIBRA \$0.03
- D) REGISTRO DE MARCAS DE CORRAL. CADA UNA \$2.00
AUTÉNTICAS DE FIRMAS EN CARTA PODER. POR CABEZA \$2.00
MATRÍCULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO
- A) POR TRAMITACIÓN DE EXPEDICIÓN DE MATRÍCULA ORIGINAL, TRASPASO O REPOSICIÓN, POR CADA UNA SIN PERJUICIO DEL IMPUESTO FISCAL \$5.00
- B) REGISTRO O REFRENDA DE MATRÍCULAS DE FIERRO DC: HERRAR GANADO, C/U. AL AÑO \$5.00
- C) REGISTRO O REFRENDA DE MATRÍCULAS DE COMERCIANTES, CORRETEROS DE GANADO, CADA UNA AL AÑO \$5.00
- D) REGISTRO O REFRENDA DE MATRÍCULAS DE DESTAZADOR O DUEÑO DE DESTAGE, CADA UNA AL AÑO \$10.00
- F) DESTAGE DE GANADO, POR CABEZA
GANADO MAYOR \$ 3.00 (1)
GANADO MENOR \$ 1.00 (1)
- G) POR GUÍA DE CARNES DE RES
DE 100 LIBRAS A 200 LIBRAS \$ 1.50 (1)
DE 300 LIBRAS A 400 LIBRAS \$ 3.00 (1)
DE 500 LIBRAS EN ADELANTE \$ 6.00 (1)

No. 8.- CEMENTERIOS

A) DERECHOS A PERPETUIDAD.

- 1- PARA TENER DERECHO PERPETUO PARA ENTERRAMIENTO, C/METRO CUADRADO \$ 6.00
- 2- POR CADA ENTERRAMIENTO QUE SE VERIFIQUE EN NICHOS CONSTRUIDOS EN FOSAS \$3.00
- 3- PARA ABRIR Y CERRAR CADA NICHOS. PARA CUALQUIER OBJETO, SALVO ORDEN JUDICIAL \$6.00
- 4- POR LA CONSTRUCCIÓN DE NICHOS DE MAMPOSTERÍA. CADA UNO \$6.00

B) PERIODO DE 7 AÑOS

(PRIMERA CLASE)

- 1- POR ENTERRAMIENTOS EN FOSA DE 2 METROS DE LARGO POR 80 CMS. DE ANCHO \$ 2.00
- 2- POR PRÓRROGA DE C/AÑO. PARA CONSERVAR EN LA MISMA SEPULTURA. LOS RESTOS DE UN CADÁVER DE ADULTO O INFANTE \$5.00
- 3- POR PRÓRROGA DE SIETE AÑOS, PARA CONSERVAR EN EL MIMO NICHOS. LOS RESTOS DE UN CADÁVER DE ADULTO O INFANTE \$5.00

C) FABRICA INFIMA (SEGUNDA CLASE)

- 1- POR ENTERRAMIENTO DE ADULTOS O INFANTES \$ 2.00
- 2- POR PRÓRROGA DE E/AÑO. PARA CONSERVAR EN LA MISMA SEPULTURA, LOS RESTOS DE UN CADÁVER \$3.00

D) GRATITUDAD

ESTÁN EXENTOS DEL PAGO POR ENTERRAMIENTO LOS POBRES DE SOLEMNIDAD COMPROBADA.

INGRESOS VARIOS

- 1- FORMULARIOS DE TÍTULOS DE PERPETUIDAD. CADA UNO \$ 5.00
- 2- TRASPASO O REPOSICIÓN DE TÍTULO DE PERPETUIDAD \$ 10.00
- 3- POR CADA CONSTRUCCIÓN CUYO MONTO EXCEDA DE \$100.00. HASTA \$1.000.00. SE COBRARÁ EL 2 % SOBRE EL VALOR DE LA OBRA; CUANDO SEA DE \$1.000.01. HASTA \$5.000.00. SE COBRARÁ EL 5% Y CUANDO SEA MÁS DE \$5.000.00. EL 10% ADICIONALMENTE.

ESTE TRIBUTOS. SERÁ PAGADO POR EL DUEÑO DE LA OBRA DEBIENDO TENERSE A LA VISTA EL PRESUPUESTO Y EL CONTRATO CELEBRADO AL EFECTO.

EN SITIO CON DERECHO PERPETUO O ENTERRAMIENTO. SOLAMENTE PODRÁN CONSTRUIRSE NICHOS EN NÚMERO PROPORCIONAL A LAS DIMENSIONES DE

AQUELLOS. ASÍ: EN UN SITIO DE 3 METROS DE FRENTE, POR 3 DE FONDO: 9 NICHOS; EN UNO DE 2 METROS DE FRENTE. POR 3 DE FONDO: 6 NICHOS; EN UNO DE 1 METRO 50 CENTÍMETROS DE FRENTE POR 3 METROS DE FONDO: 3 NICHOS Y EN UNO DE 1 METRO DE FRENTE, POR 2 DE FONDO: 1 NICHOS. ESTAS DIMENSIONES SE PODRÁN MODIFICAR, SI ASÍ LO PIDIERE EL ARANCEL O REGLAMENTO RESPECTIVO.

LOS SERVICIOS DE MORGUE Y CAPILLA SERÁN REGULADOS HASTA QUE ÉSTOS SEAN PRESTADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL EFECTIVAMENTE.

4- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DE ESTE MUNICIPIO A OTRO, O VICEVERSA \$ 3.00 (1)

No. 9- SERVICIOS DE OFICINA

No. 1.- SERVICIOS Y DOCUMENTOS.

A) INSCRIPCION.

1- DE DOCUMENTOS PRIVADOS CADA UNO \$ 5.00

2- DE INMUEBLES, CADA UNO \$ 5.00 (1)

B) EXTENSION

1- TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO POR HECTÁREA, CADA UNO \$ 40.00

2- TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE PREDIOS URBANOS, SIN INCLUIR EL PUESTO POR METRO CUADRADO \$50.00

3- SOLVENCIAS MUNICIPALES \$ 2.00 (1).

C) AUTÉNTICAS DE FIRMAS EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY \$ 5.00

D) TRASPASOS

TRASPASO DE INMUEBLE PARA COBROS DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A NUEVOS CONTRIBUYENTES \$ 3.00 (1)

E) REPOSICIONES

DE COPIA DE RECIBOS DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES \$ 0.25 (1)

No. 2.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, EXTENDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR U OTRA DEPENDENCIA, CADA UNA \$2.00

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, EXPEDIDAS POR EL ALCALDE, CADA UNA \$2.00

SERVICIOS DE FOTOCOPIA, POR CADA PÁGINA

- TAMAÑO CARTA \$ 0.04

- TAMAÑO OFICIO \$0.05

No. 3.- MAPAS Y CROQUIS

MAPA CON ACOTAMIENTO Y COLINDANCIAS \$6.00

MAPA SIN ACOTAMIENTO Y COLINDANCIAS \$ 3.00

CROQUIS \$2.00

No. 10.- OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

A) MATRIMONIOS.

1- EN LA OFICINA \$ 10.00

2- FUERA DE LA OFICINA, SIN INCLUIR TRANSPORTE

- EN LA ZONA URBANA \$12.00

- EN LA ZONA RURAL \$ 15.00

B) CARNET DE MINORIDAD \$10.00

C) INSPECCIONES EN TERRENOS, PARA LOS CUALES SE SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD U OTRA CLASE DE SERVICIO:

- EN LA ZONA URBANA \$ 18.00

- EN LA ZONA RURAL \$20.00

- REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS QUE HAYA EXTENDIDO LA ALCALDÍA \$10.00

D) LICENCIAS.

- 1) PARA SERENATAS CADA UNA \$ 3.00
 - 2) PARA CUMPLEAÑOS \$5.00
 - 3) PARA BAILES \$25.00 (1)
 - 4) BATUCADAS Y CONCIERTOS \$200.00 (1)
 - 5) PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS: HASTA POR EL VALOR DE \$ 3.000.00, PAGARÁN EL 1/100 O FRACCIÓN: DE MÁS DE \$3.000.00 HASTA \$6.000.00. PAGARÁN EL 2/100 O FRACCIÓN: DE MÁS DE \$6.000.00, PAGARÁN EL 3/100 O FRACCIÓN.
 - 6) PARA AMPLIACIONES O MEJORAS DE EDIFICIOS O CASAS: HASTA POR EL VALOR DE \$3.000.00, PAGARÁN EL 1/100 O FRACCIÓN: DE MÁS DE \$3.000.00; PAGARÁN EL 2/100 O FRACCIÓN.
 - 7) PARA SITUAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LAS CALLES URBANAS, SIN ESTORBAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULO Y PERSONAS, SIN PERJUICIOS DEL ART. 222 DE LA LEY DE POLICÍA
 - 8) PARA CONSTRUIR CHALET EN SITIOS PÚBLICOS O PARTICULARES, CADA UNA
 - 9) PARA URBANIZACIONES QUE LLENEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, POR LA LEY DE URBANISMO Y ARQUITECTURA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA ÚTIL \$0.05
 - 10) PARA LOTIFICACIONES O PARCELACIONES RURALES QUE LLENEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, PORCADA LOTE \$5.00
 - 11) PARA LOTIFICACIONES O PARCELACIONES, DESTINADAS AL TURISMO O RECREO DE TERRENOS ADYACENTES A LA PLAYA GEL MAR, LAGO O RÍOS Y EN CUALQUIER AÑO SITIO TURÍSTICOS DE LA JURISDICCIÓN, CADA METRO CUADRADO \$0.10
 - 12) PARA COLOCAR ANUNCIOS TEMPORALES, QUE ATRAVIESAN LAS CALLES, EN TALES U OTROS MATERIALES QUE NO SEAN LUMINOSOS, EN LUGARES QUE LA ALCALDÍA LO PERMITA, CADA UNO AL MES O FRACCIÓN \$5.00
 - 13) PARA COLOCAR RÓTULOS COMERCIALES, EN LÁMINA U OTROS MATERIALES, CADA UNO O FRACCIÓN \$0.60
 - 14) PARA ANUNCIADORAS AMBULANTES, CON ALTOPARLANTES U OTROS MATERIALES, CADA UNA AL DÍA O FRACCIÓN \$0.60
 - 15) PARA CONSTRUIR CHAMPAS EN PLAYAS DEL MAR, DE LAGOS O RÍOS Y EN CUALQUIER OTRO SITIO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO, METRO CUADRADO \$1.00
 - 16) PARA ROMPER PAVIMENTO, ADOQUINADO O COMPACTACIONES EN LAS CALLES, CON EL OBJETO DE HACER REPARACIONES O CONEXIONES DE AGUA, ALCANTARILLADO O PARA CUALQUIER OTRA FINALIDAD, METRO CUADRADO \$3.42
 - 17) PARA LA CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS, MATRIMONIOS Y OTRAS ACTIVIDADES BAILABLES, EN CASAS COMUNALES, CADA UNA
 - 18) PARA BAILES EN ZONAS TURÍSTICAS DEL MUNICIPIO \$ 50.00 (1)
 - 19) PARA CIERRE DE CALLES PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y POR CONSTRUCCIÓN \$10.00 (1)
- e) LICENCIAS APLICABLES DURANTE FIETAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES
1. VENTA DE ROPA, COPAS DE HULE Y OTRAS MERCADERÍAS NACIONALES O INTERNACIONALES, DIARIO \$ 2.00 (1)
 2. VENTA DE CERVEZA SOLAMENTE EMBOTELLADA Y GASEOSAS, DIARIO \$ 3.00 (1)
 3. DE CUADROS, ESPEJOS U OTROS SIMILARES, DIARIO \$ 1.00 (1)
 4. DE REFRESCOS, FRUTAS HELADAS, SORBETES U OTROS SIMILARES, DIARIO \$ 2.00 (1)
 5. CARRETONES DE COMIDA, PAPAS, TORTAS, HAMBURGUESAS, TACOS Y GOLOSINAS, C/U DIARIO \$ 2.00 (1)
 6. DE PROMOCIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS POR DÍA \$ 5.00 (1)

No. 11.- MATRICULAS

A) DE APARATOS PARLANTES QUE LA ALCALDÍA EXTIENDA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO \$17.00

B) DE JUEGOS PERMITIDOS:

1- BILLARES, CADA MESA \$6.00

2- DE LOTERÍAS DE CARTÓN, DE NÚMEROS O FIGURAS, CADA UNA \$60.00

3- DE LOTERÍAS CHICAS, JUEGOS DE ARGOLLAS, TIRO AL BLANCO, FUTBOLISTAS Y OTROS SIMILARES, AL MES \$6.00

4- JUEGOS DE LOTERÍAS DE CARTÓN. ARGOLLAS, TIRO AL BLANCO Y OTROS, POR TEMPORADA FESTIVA \$30.00

5- DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, QUE FUNCIONAN MEDIANTE EL DEPÓSITO DE MONEDAS, CADA UNO AL MES

6- DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS. POR TEMPORADA FESTIVA \$200.00

C) DE APARATOS MECÁNICOS DE DIVERSIÓN.

FIJOS:

- GRANDES MOVIDOS A MOTOR, CADA UNO AL MES \$100.00

- PEQUEÑOS O INFANTILES MOVIDOS A MOTOR, CADA UNO AL MES \$10.00

- PEQUEÑOS O INFANTILES MOVIDOS A MANO, CADA UNO \$5.00

POR TEMPORADA:

- GRANDES MOVIDOS A MOTOR, CADA UNO \$100.00

- PEQUEÑOS O INFANTILES, MOVIDOS A MOTOR, CADA UNO \$25.00

- PEQUEÑOS O INFANTILES, MOVIDOS A MANO, CADA UNO \$10.00

D) DE LANCHAS:

1- DE MOTOR PARA USOS NO COMERCIALES O DE PESCA, CADA UNA \$15.00

2- DE MOTOR CON FINES COMERCIALES. CADA UNA \$10.00

3- CON MOTOR FUERA DE BORDA:

- PARA USOS NO COMERCIALES O DE PESCA, CADA UNA \$5.00

- CON FINES COMERCIALES \$10.00

4. SIN MOTOR:

- PARA USOS NO COMERCIALES O DE PESCA. CADA UNA \$5.00

- CON FINES COMERCIALES, CADA UNA \$5.00

E) DE TOMAS DE AGUA, PARA USOS AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS

1- PARA RIEGOS CON FINES AGRÍCOLAS, PARA USO INDIVIDUAL O COLECTIVO, SE COBRARÁ ADEMÁS \$35.00

2- POR CADA OBRA DE DESVIACIÓN, PARA USO INDIVIDUAL O COLECTIVO \$23.00

3- POR HECTÁREA O FRACCIÓN A REGAR, UTILIZANDO CUALQUIER SISTEMA \$2.00

4- DE USO DOMÉSTICOS, PROPORCIONADO POR EMPRESAS PRIVADAS O PERSONAS NATURALES, AL MES

F) PARA USOS INDUSTRIALES \$60.00

SE EXCEPTÚAN DE ESTE IMPUESTO, LAS TOMAS PROVENIENTES DE AGUAS LLUVIAS CAPTADAS EN EMBALSES ARTIFICIALES, CONSTRUIDOS POR PARTICULARES.

N° 13.- BAÑOS Y SERVICIOS SANITARIOS (1)

1. BAÑO POR PERSONA \$ 1.00 (1)

2. USO DE SERVICIO SANITARIO \$ 0.25 (1)

N° 14.- REMEDICIÓN DE TERRENOS (1)

1) REMEDICIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA URBANA (1) 1.1) POR TERRENO CON ÁREA DE 100 METROS CUADRADOS A 200 METROS CUADRADOS \$ 10.00 (1)

1.2) POR TERRENO CON ÁREA DE 201 METROS CUADRADOS A 400 METROS CUADRADOS \$ 15.00 (1)

1.3) POR TERRENO CON ÁREA DE 500 METROS CUADRADOS A 1,000 METROS CUADRADOS \$ 20.00 (1)

1.4) POR TERRENO CON ÁREA DE 1,000 METROS CUADRADOS A 2,000 METROS CUADRADOS \$ 30.00 (1)

1.5) POR TERRENO CON ÁREA DE 2,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE \$ 40.00 (1)

2) REMEDIACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONAS RURAL

1.1) POR TERRENO CON ÁREA DE 100 METROS CUADRADOS A 200 METROS CUADRADOS \$ 15.00 (1)

1.2) POR TERRENO CON ÁREA DE 201 METROS CUADRADOS A 400 METROS CUADRADOS \$ 20.00 (1)

1.3) POR TERRENO CON ÁREA DE 500 METROS CUADRADOS A 1,000 METROS CUADRADOS \$ 25.00 (1)

1.4) POR TERRENO CON ÁREA DE 1,000 METROS CUADRADOS A 2,000 METROS CUADRADOS \$ 40.00 (1)

1.5) POR TERRENO CON ÁREA DE 2,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE \$ 50.00 (1)

ART. 8.- SANCIONES:

SE IMPONDRÁ MULTA. POR CONTRAVENIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

POR BOTAR BASURA EN LUGARES PÚBLICOS, COMO CALLES, ACERAS, PARQUE O LUGARES DE DISTRACCIÓN, POR CADA INFRACCIÓN COMETIDA \$ 5.00 Y POR DEPOSITAR AGUAS SERVIDAS EN LAS CALLES PÚBLICAS. POR CADA INFRACCIÓN COMETIDA \$5.00.

ART. 9.- SE COBRARÁ EL 5% SOBRE TODO INGRESO CON DESTINO AL FONDO MUNICIPAL PROVENIENTES DE TASAS O DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O JURÍDICA. A QUE SE REFIERE ESTA TARIFA, QUE PAGARÁ EL CONTRIBUYENTE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES, CÍVICAS O NACIONALES, EXCEPTUÁNDOSE DE ESTE GRAVAMEN, LO QUE SE COBRE POR MEDIO DE TIQUETES DE MERCADO AUTORIZADOS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

ART. 10.- SE ENTENDERÁ QUE EL SUJETO PASIVO CAE EN MORA, EN EL PAGO DE TASAS, CUANDO NO REALIZARE EL MISMO Y DEJARE TRANSCURRIR UN PLAZO DE MÁS DE SESENTA DÍAS, SIN VERIFICAR DICHO PAGO: ESTOS TRIBUTOS NO PAGADOS EN LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTA DISPOSICIÓN, CAUSARÁN UN INTERÉS MORATORIO HASTA LA FECHA DE SU CANCELACIÓN. LO QUE SE ESTABLECE EN EL MERCADO PARA DEUDAS CONTRAÍDAS.

LOS INTERESES SE PAGARÁN JUNTAMENTE CON EL TRIBUTO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN O REQUERIMIENTO. EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACIÓN DE PAGARLO SUBSISTIRÁ AUN CUANDO NO HUBIEREN SIDO EXIGIDOS POR EL COLECTOR, BANCO, FINANCIERAS O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA RECIBIR DICHO PAGO.

ESTOS INTERESES SE APLICARÁN DESDE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO, EN QUE DEBIÓ PAGARSE LA TASA, HASTA EL DÍA DE LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, EXCEPTO LO DISPUESTO EN EL INCISO ÚLTIMO DEL ART. 46, DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DEL PAGO EN EXCESO.

ART. 11.- CUANDO UN CONTRIBUYENTE PAGARE UNA CANTIDAD EN EXCESO O INDEBIDAMENTE, CUALESQUIERA QUE ÉSTA FUERE. TENDRÁ DERECHO A QUE LA MUNICIPALIDAD LE HAGA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A SU FAVOR, O A QUE SE ABONE ÉSTA A DEUDAS TRIBUTARIAS FUTURAS.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

ART. 12.- CUANDO EN UN MISMO INMUEBLE SE DESARROLLAN DOS O MÁS ACTIVIDADES, SERVIRÁ DE BASE PARA LAS TASAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO RESPECTIVO.

ART. 13.- LOS SUJETOS PASIVOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA, ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS, TAL COMO SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE.

SE ENTENDERÁ QUE UN INMUEBLE RECIBE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CUANDO ALGUNO DE SUS LINDEROS ESTUVIERE DENTRO DEL RADIO DE CINCUENTA METROS LINEALES DE UN POSTE DE ILUMINACIÓN, CUALESQUIERA QUE FUESE EL TIPO DE ALUMBRADO.

ART. 14.- LA RENOVACIÓN O REFRENDA DE LICENCIAS, MATRÍCULAS, PERMISOS O PATENTES, SI FUEREN ANUALES, DEBERÁN HACERSE EN LOS PRIMEROS TRES MESES DE CADA AÑO. LA EXPEDICIÓN FUERA DEL PERÍODO SEÑALADO, SE HARÁ PREVIO EL PAGO DEL VALOR DE LA TASA RESPECTIVA, MÁS EL TRIPLE DEL VALOR ESTABLECIDO.

ART. 15.- PARA OBTENER SOLVENCIA MUNICIPAL, ES NECESARIO ESTAR AL DÍA EN EL PAGO TOTAL DE LAS DIFERENTES CUENTAS Y MULTAS QUE SE HAYAN REGISTRADO A NOMBRE DEL SOLICITANTE.

ART. 16.- LA OBLIGACIÓN PARA TODO PROPIETARIO DE INMUEBLE DE PAGAR LAS TASAS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE RECIBE, SE ORIGINAN DESDE EL MOMENTO QUE ADQUIERA EL INMUEBLE, ESTÉ O NO REGISTRADO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

CAPITULO CUARTO

LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CLASES Y SANCIONES

ART. 17.- SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES SANCIONES, POR LAS CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS:

1) MULTA

2) COMISO DE ESPECIES QUE HAYAN SIDO EL OBJETO O EL MEDIO PARA COMETER LA INFRACCIÓN.

3) CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO, CUANDO FUERE PROCEDENTE.

COMISO DE ESPECIES QUE HAYAN SIDO EL OBJETO O EL MEDIO PARA COMETER LA INFRACCIÓN. CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO, CUANDO FUERE PROCEDENTE.

ART. 18.- PARA EFECTOS DE ESTA ORDENANZA, SE CONSIDERAN CONTRAVENCIONES O INFRACCIONES, A LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS TASAS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES RESPECTIVOS, EL HECHO DE OMITIR EL PAGO O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS.

ART.- 19.- LA CONTRAVENCIÓN O INFRACCIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA DEL 5% DEL TRIBUTADO, SI SE PAGARE EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE MORA, SI PAGARE EN LOS MESES POSTERIORES, LA MULTA SERÁ DEL 10%: DICHS PORCENTAJES SE COBRARÁN POR CADA MES DE MORA. EN AMBOS CASOS LA MULTA MÍNIMA, SERÁ DE DOS 86/100 DÓLARES Y LA MÁXIMA DE CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES.

ART.- 20.- TODA CONTRAVENCIÓN O INFRACCIÓN EN QUE INCURRIEREN LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES O TERCEROS, QUE CONSISTA EN VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, PREVISTAS EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL EN ESTA ORDENANZA Y QUE NO ESTUVIERE TIPIFICADA EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SERÁ SANCIONADA CON UNA MULTA DE CINCO A CINCUENTA DÓLARES, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR.

ART.- 21.- EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES SIN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIA, MATRÍCULA O PATENTE, HARÁ INCURRIR AL INFRACTOR, EN UNA MULTA DE CINCO A CINCUENTA DÓLARES, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y SI EL CASO LO AMERITA, SE APLICARÁN OTRAS SANCIONES, TALES COMO EL COMISO DE ESPECIES Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO, EN SU CASO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AMPLIAR SANCIONES

ART. 22.- EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES O INFRACCIONES Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SERÁ COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL O DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA TAL EFECTO.

ART. 23.- CUANDO NO SE TRATE DE LA CONTRAVENCIÓN O LA INFRACCIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE ESTA ORDENANZA, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA APLICAR SANCIONES, ES EL QUE SE ESPECÍFICA EN LOS ARTÍCULOS 112, INCISO 2°. Y 3°. 113 Y 114, DE LA LEY TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DE LOS RECURSOS

ART. 24.- DE LA DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES HECHA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, SE ADMITIRÁ RECURSO DE APELACION, PERO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE ANTE EL FUNCIONARIO QUE HAYA PRONUNCIADO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS DEPOSE DE SU NOTIFICACIÓN.

LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO ESPECIFICADO EN EL INCISO ANTERIOR, SEGUIRÁ LAS REGLAS QUE PARA EL MISMO SE HAN ESTABLECIDO EN EL ART. 123, INCISO 3°. Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

ART. 25.- LA DETERMINACIÓN, VERIFICACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS, COMO FUNCIÓN BÁSICA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, SERÁN EJERCIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL POR EL ALCALDE Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES, QUIENES ESTARÁN EN LA OBLIGACIÓN DE HACER CUMPLIR LO QUE ESTA ORDENANZA PRESCRIBE.

ART. 26.- PARA QUE PUEDAN FUNCIONAR LOS APARATOS PARLANTES Y LOS JUEGOS PERMITIDOS, DEBERÁN PAGAR DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO, LA MATRÍCULA ANUAL CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS DEMÁS IMPUESTOS, QUE POR FUNCIONAMIENTO SE HAYA ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ART.- 27.-LOS ARBITRIOS POR TOMAS DE AGUA, LOS COBRARÁN LAS MUNICIPALIDADES, HASTA QUE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ASUMA PERMANENTEMENTE, LAS FUNCIONES QUE EN MATERIA DE RIEGO LE COMPETEN DE ACUERDO CON LA LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO.

ART. 28.- LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTA ORDENANZA, ESTARÁ SUJETO A LO QUE SE DISPONE EN EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DE IGUAL MODO, LAS TASAS QUE NO SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE ORDENANZA, PODRÁN SER REGULADAS EN OTRAS ORDENANZAS MUNICIPALES, TODO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.
DEROGATORIA

ART. 29.- DERÓGUENSE LAS TASAS COMPRENDIDAS EN LA ACTUAL ORDENANZA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, ASÍ COMO SUS REFORMAS POSTERIORES QUE REGULARON LA MISMA.

ART. 30.- LOS RECURSOS QUE EN MATERIA DE TASAS Y QUE ACTUALMENTE ESTÉN EN TRÁMITE DE ACUERDO A LA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTA MUNICIPALIDAD. SEGUIRÁN VENTILÁNDOSE SEGÚN LO ESTABLECIDO POR DICHO CUERPO LEGAL.

ART. 31.- LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGENCIA, OCHO DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

MARIA GLADIS OLAYSOLA VIUDA DE SERRANO
ALCALDESA MUNICIPAL.
DOLORES DE JESUS GARCIA GUTIERREZ,
SINDICO MUNICIPAL.
JOSE ANTONIO ALAS FLORES,
PRIMER REGIDOR.
JOSE DAVID HERNANDEZ FERRUFINO,
SEGUNDO REGIDOR.
MANUEL DE JESUS GUARDADO,
TERCER REGIDOR.
DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO,
CUARTO REGIDOR. DR. LUIS ERNESTO VALENCIA,
QUINTO REGIDOR.
JULIA ADINA MONTOYA DE ARAUJO,
SEXTO REGIDOR.
LIC. TOMAS VIDEZ ANGEL,
SECRETARIO MUNICIPAL.

REFORMAS:

(1) DECRETO MUNICIPAL NO. 2 DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2010, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 165, TOMO 388 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

(2) DECRETO MUNICIPAL NO. 3 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2013, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 66, TOMO 399 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2013.

(3) DECRETO MUNICIPAL NO. 4 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2013, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NO. 138, TOMO 400 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2013.